

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y parciales que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en Depósitos de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de frías, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en el «Asiento 1 del Código Civil»

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil bro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 16 de junio

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

1586

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las atribuciones confididas por el artículo 1.º del Real decreto-ley número 756 de 6 de Marzo último, queda intercedido el comercio de trigos y harinas, y, en su consecuencia, a partir del siguiente día al de la publicación del presente decreto en la «Gaceta de Madrid», se establecen con carácter obligatorio las tasas mínima y máxima para el trigo nacional, respondiendo la mínima a una escala móvil que, partiendo del precio de 46 pesetas quintal métrico, llegue a 48 pssetae como precio final.

Las variaciones y plazos de la escala referida serán como sigue:

Primer plazo.—Comprenderá los días que restan del actual

mes de Junio, desde el siguiente a la promulgación de este decreto y los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año corriente, al tipo de 46 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año y el mes de Enero de 1931, al tipo de 46 pesetas con 50 céntimos quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1931, ambos inclusive, al tipo de 47 pesetas con 50 céntimos quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de Junio, y la primera quincena de Julio de 1931, al tipo de 48 pesetas quintal métrico.

Artículo 2.º El premio máximo del trigo nacional será de 53 pesetas los 100 kilos.

Artículo 3.º Los precios referidos en los artículos precedentes alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen.

Cuando el transporte se efectúe por carretera, será sobre carro, y el gasto que ocasione el recorrido de los cinco últimos kilómetros correrá de cuenta del comprador.

Artículo 4.º Las operaciones que se realicen no ajustadas a los precios de tasa anteriormente establecidos serán castigadas por los Gobernadores civiles con arreglo a los apartados h) e i) del artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto número número 961, de 29 de Marzo último, imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos, cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de aquéllos, mas las multas correspondientes a ambos, según el precepto legal expresado.

Artículo 5.º Cuando por tratarse de trigo de muy infe-

rior redimiento o desventajosamente emplazados se justifique que éstos no tienen posible colocación en el mercado al precio de la tasa mínima, podrán hacerse ventas reduciendo los precios hasta una peseta cincuenta céntimos menos por quintal métrico, interviéndose, en tal caso, tales operaciones por las Alcaldías respectivas del lugar donde se encuentre el cereal.

Idénticas formalidades se observarán en las transacciones convencionales que se realicen cuando los trigos estén dañados por enfermedades propias de los mismos, señalándose el precio que proceda en dicho caso, teniendo en cuenta el estado del cereal.

Artículo 6.º Para facilitar el cumplimiento de la presente disposición, todas las operaciones de compras de trigo se pondrán en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, para que éstos, a su vez, den cuenta de las mismas a las Secciones provinciales de Economía de los Gobernadores civiles.

Todas las operaciones de compra se efectuarán, precisamente, a los efectos de su declaración oficial, en quintales métricos, sin admitirse otra unidad de peso.

Artículo 7.º Antes del día 1.º de Octubre próximo, todos los productores quedan obligados a presentar en las respectivas Alcaldías declaración jurada del trigo que hayan recolectado, con arreglo a las normas que se determinen por el Ministerio de Economía Nacional.

Las fábricas de harinas con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilogramos diarios quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía del término municipal de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquirieran, con expresión de su precio y demás normas que se señalen en la oportuna disposición.

Las infracciones que se co-

mentan en tal sentido serán también castigadas con arreglo a la vigente legislación.

Artículo 8.º Los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman convenientes, dirigirse a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, haciendo ofertas en las que especifiquen la clase, cantidad y precio del gramo.

Asimismo los fabricantes de harinas que pretendan adquirir trigos podrán acudir a dichas Secciones para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que estimen convenientes.

Los Gobernadores civiles darán cuenta a la Sección Central de Abastos de la Dirección general de Agricultura del total de ofertas que se hayan presentado para ventas de trigo por parte de los labradores y de las demandas de los fabricantes de harinas.

Artículo 9.º Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, siendo en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos acordada por la extinguida Junta Central de Abastos en 9 de Diciembre de 1924, dándose en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en el mes anterior.

Artículo 10. Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles tendrán especial cuidado en vigilar que las harinas panificables, con precio determinado por el referido régimen de molturación, reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuvieron establecido para cada fábrica.

Artículo 11. Las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas pondrán en cono-

cimiento de los Gobernadores civiles y de los Ayuntamientos cuantos datos tengan sobre el desarrollo del comercio de trigo y harinas, quedando autorizadas para proponer a los Gobernadores civiles el nombramiento de Veedores, que tendrán por misión vigilar y denunciar las infracciones que conozcan, requiriendo a las Autoridades para que adopten las medidas que consideren oportunas.

Las Secciones provinciales de Economía, así como los Ayuntamientos, darán a dichos Veedores las mayores facilidades para el desarrollo de su cometido, suministrándoles a tal fin los datos y antecedentes que precisen.

El número de Vocales que constituyen las actuales Juntas provinciales de Economía será aumentado en uno más, como representante de las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas, que será propuesto, en terna, por dichos organismos a los Gobernadores civiles, para designación por éstos de uno de los propuestos.

En las provincias donde no hubiere organizaciones de la expresada, la propuesta en terna se efectuará por los propios labradores a la Autoridad gubernativa, la cual procederá a la designación de la misma manera y forma prescrita en el párrafo precedente.

Artículo 12. Por el Gobierno se estudiarán las medidas encaminadas a descongestionar los mercados y a intensificar las funciones del Crédito Agrario.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado anteriormente y que se opongan al presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las conducentes para ejecución y cumplimiento del mismo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

(Continuación)

Idem de Alicante: Gorga: D. Julio Calvo López, Secretario de Ceinos, (Valladolid), Vall de Alcalá, D. Gil Gabal

don Gubert, opositor número 376.

Idem de Almería: Alcudía de Monteagut, D. José María Moroto Villarejo, opositor número 33; Chercos, D. Pedro Cánovas Alarcón, ex Secretario de Bacares; Doña María D. Juan A. Moreno Merino, Secretario de Beas de Guadix (Granada); Escúllar D. Francisco López Calderón, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, D. Francisco de la Escosura Gimeno, opositor número 141; Zarza, don Isidoro Velasco Herrador, opositor número 330.

Idem de Barcelona: Bellprat D. José Blanquer Muxart, opositor número, 211.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Miguel Aparacio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia); Terradillos de Esgueva C. Vidal Sánchez Palomo, ex-Secretario de San Pedro de la Mata (Toledo).

Idem de Cáceres: Piedras Albas, D. Carlos Martín Vicente, ex-Secretario de Bocigas (Valladolid); Trevejo, D. Cándido Barral Otera, caso cuarto.

Idem de Castellón: Torás, D. José Vives Riva, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don Francisco Garro Cercos, caso cuarto Montalbanejo, D. Andrés González Cabello, opositor número, número 185; Salmeroncillos, D. Constantino García Cabrero, caso cuarto.

Idem de Gerona: Bassagoda, D. Baldomero Porta Batalla, Secretario de Pobla Claramut (Barcelona); Susqueda, D. Federico Mateos Jareño, ex-Secretario de Alcázar y Barjos; Fregenite (Granada).

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Deogracias García Pastor, ex Secretario de El Negredo; Morenilla, D. Alejandro Gaona Sanz, opositor 53; Peñalén, D. Florencio Cubino Gómez, caso tercero del artículo 20.

Idem de Huesca: Bentué de Rasal Rasal, D. Mariano Pascual González, caso cuarto; Castejón del Puente, don Francisco Vicén Plana, Real decreto de 1927.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, D. Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid).

Idem de Palencia: Espinosa de Cerrato, D. Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Soto de San Esteban (Soria); Lomas, D. Domingo Ollero Gómez, opositor 65; Soto de Cerrato, D. Gregorio Marino Rico, opositor 366; Villota del Duque, D. Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos).

Idem de Salamanca: Nava-

redonda de Salvatierra, don Martín Lucas Lucas, opositor 271.

Idem de Segovia: Alconada, D. Francisco Alvaro Hernando, Secretario de Anaya; Juarros de Voltoya, D. Luis López González, opositor número 93; Ochando D. Manuel Martín Borregón Secretario de Aragoneses.

Idem de Soria Alcoba de la Torre, D. Pablo San José Hernando, opositor 336; Alconaba, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides; Aldehuela de Periañez Arancón, D. Agustín Rodríguez Arroyo, opositor 155; Canredondo de la Sierra Dombellas, D. Isidro Velasco Herrador, opositor 330; Cihuela D. Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Ramiro (Valladolid); Momblona Soliedra, D. Manuel Pérez Fernández, caso cuarto; Montejo de Licerías, D. Agapito Fernández Garijo, Secretario de Cuevas de Soria; Montuenga de Soria, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de San Felices; Ventasa de San Pedro, D. Eugenio Heras Lerma, Secretario de Aldealices; Zayas de Torre, don Manuel Pérez Fernández, caso cuarto.

Idem de Tarragona: Montbrío de la Marca, D. Cándido Barral Otero, caso cuarto.

Idem de Teruel: Guadalaviar, D. Sebastián Pérez Malo, ex Secretario de Tordesillas (Guadalajara); Vinaceite, don Gregorio Ribota López, Secretario de Armallones.

Idem de Valencia: Puebla de San Miguel, D. Aurelio Garijo Ortega, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Roturas, D. Marceliano Rodríguez Dominguez, Secretario de Villalba de Adaja.

Idem de Zamora: Friera de Valverde, D. José María López caso cuarto; San Vicente de la Cabeza, D. Matías del Prado Oterino, Secretario de Otero de Sanabria.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Antonio Mateos Fernández, opositor 367.

ANUNCIOS

EDICTO

1533
Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras complementarias construidas para el abastecimiento de aguas potables a la villa se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuan-

tos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Nieva a 19 de mayo de 1930
El Alcalde, Eluterio Barrios.

1554

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Brigada, naturales de la provincia de Logroño, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1931 y que deben ser baja en el alistamiento de Ejército con arreglo al artículo 55 de la Vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada.

Número 193; folio 787[29; nombres y apellidos, Santos Cesáreo Andrés Solano, de Teófilo y Dionisia, natural de Logroño; fecha de nacimiento, 11-1-1911. Número 379; folio 1176[28; nombres y apellidos, Rodolfo Rueda, Valenciaga, de Sufino y Jerenima, natural de Ventosa; fecha de nacimiento, 11-1-1911.

Barcelona 31 de mayo de 1930.—El Jefe del Detall, Ilegible.

ANUNCIO

1174

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaseca a 21 de Abril de 1930.
El Presidente,
Restituto Gómez

Administración de Justicia

EDICTO

1569

Don Ildefonso Bellón y Gómez, Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos promovidos en este dicho Juzgado Secretaría del refrendatario por el Banco Hipotecario de España, contra doña Isidra Martínez Martínez, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días.

Una casa sita en San Román de Cameros, señalada con el número diecinueve, en la calle de la Plaza, que linda por el Norte, con huerta de don Eusebio Tejada; Sur, con la calle de la Plaza; Este, con casa de D.^a Manuela E. Sáez; y Oeste, con otra de don Eusebio Tejada. Ocupa una superficie de ciento cinco metros cuadrados y se compone de tres pisos.

Dicha subasta será doble y se celebrará simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del de igual clase de Torre-cilla de Cameros, el día diecinueve de Julio próximo a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo de subasta será el de siete mil quinientas pesetas o sea, el setenta y cinco por ciento que sirvió de tipo para la primera.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.^a Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la mencionada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.^a La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

6.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su

extinción el precio del remate, y

7.^a Que los títulos de propiedad del mencionado inmueble, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a diez de junio de mil novecientos treinta.—Luis Bellón y Gómez.—Ante mí, Luis Molinero.

CONSEJO SUPREMO DEL EJÉRCITO Y MARINA

Mejoras de pensiones

Circular

Habiéndose observado en las papeletas recibidas en este Alto Cuerpo, relativas a la circular del mismo fecha 12 de marzo último (D. O. núm. 58), que las pensionistas cuya pensión fué transmitida por defunción de la que la empezó a percibir al fallecimiento del causante, no hacen constar el nombre ni apellidos de dicha primera pensionista ni la fecha de ésta concesión, cuyos datos son necesarios para proceder a la busca de los expedientes respectivos en los Archivos militares, reproducirán en esta forma la referida papeleta las pensionistas que ya la hayan cursado y se atenderán a estas normas las que aún no lo hayan efectuado.

Al objeto de evitar dudas sobre lo expuesto, que pudieran obligar a otra aclaración, y para unificar el modelo de las papeletas, se redactarán éstas en la forma siguiente:

Pensión de doña..... (nombre y apellidos de la actual pensionista), huérfana de D..... (empleo, nombre y apellidos del causante), resuelta en..... de..... (D. O. num.), por transmisión de doña..... (nombre y apellidos de la que cobró primeramente la pensión), concedida en..... de.....

El General Secretario,

PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr.....

Imp. Artes Gráficas—Logroño

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

1566

En virtud de demanda presentada en este Juzgado Municipal por D. Fermín Billore, quees mayor de edad, conocido labrador de esta vecindad contra los herederos desconocidos de la fincada D.^a Magdalena Sanz y Gil sobre reclamación de Mil pesetas que dicha señora le adeudaba se ha señalado para la la celebración del Juicio solicitado el día 2 de julio próximo a las 10 horas en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Ayuntamiento número 21, a cuyo acto comparecerán las partes con las pruebas que intenten valersen bajo apercibimiento, que de no verificarlo en el día y hora señalado, le pasará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a los expresados demandados herederos de D.^a Magdalena Sanz y Gil.—Expido el presente en Logroño a 14 de junio de 1930.—V.^o B.^o El Juez Municipal Suplente, Pedro Navas. El Secretario, Alfredo Torre.

CEDULA DE CITACIÓN

1595

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez municipal don Honorio Garaizábal Gollmayo, en providencia de esta fecha en la demanda presentada por don Angel Gutiérrez Tapia, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, contra el demandado D. Felipe Merino Torres, mayor de edad, casado, industrial, y cuyo domicilio actual se desconoce, sobre pago de mil pesetas, se ha señalado para la celebración del juicio verbal civil, interesado el día nueve de julio próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se le cita por la presente a dicho señor Merino, para que dicho día y hora, comparezca con las pruebas de que intenta valerse, previniéndole que si no comparece se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente cédula en Logroño, a veinte de junio de mil novecientos treinta.—El Secretario P. H. Luis Inchaurrealde.

ANUNCIO

1594

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes del Campo de Aldeanueva de Ebro.

Convoca a Junta General en segunda convocatoria a todos sus partícipes para el día veintinueve de les corrientes y hora de las cinco de la tarde en el local de costumbre, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de la misma.

Aldeanueva de Ebro 19 junio 1930.—El Presidente, Matenío Martínez.

1592

Carmelo Sáenz Heredia, hijo de Benito y de Cesárea, natural de Jubera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión dependiente, de años de edad, cuyas señas personales son: pelo, cejas, nariz, boca, frente, ojos, producción, su estatura un metro milímetros, señas personales, domiciliado últimamente en Jubera, provincia de Logroño, procesado por la falta grave de incorporación a filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Bailén número 24, don Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, 20 de junio de 1930 El Comandante Juez Instructor, Isaac Villar.

1593

Julían Peña Peña, hijo de Bonifacio y de Regina, natural de Pajares, provincia de Logroño, de estado, profesión, de años de edad, cuyas señas personales son: pelo, cejas, nariz, boca, frente, ojos, producción, su estatura un metro milímetros, señas personales, domiciliado últimamente en Buenos Aires, provincia de id. procesado por la falta grave de incorporación a filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, don Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haay lugar.

Logroño, 20 de junio de 1930 El Comandante Juez Instructor, Isaac Villar.

Servicio de Higiene Pecuaria

PROVINCIA DE LOGROÑO.

1.ª QUINCENA DEL MES DE JUNIO DE 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo de la fecha, 1589

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Cervera	Igea	ovina		15		15	

Logroño, a 20 de junio de 1930.—El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, Hilario de Bidasolo.

CONSEJO SUPREMO DEL EJÉRCITO Y MARINA

Mejoras de pensiones Circular

Habiéndose observado en las papeletas recibidas en este Alto Cuerpo, relativas a la circular del mismo fecha 12 de marzo último (D. O. núm. 58), que las pensionistas cuya pensión fué transmitida por defunción de la que la empezó a percibir al fallecimiento del causante, no hacen constar el nombre ni apellidos de dicha primera pensionista ni la fecha de ésta concesión, cuyos datos son necesarios para proceder a la busca de los expedientes respectivos en los Archivos militares, reproducirán en esta forma la referida papeleta las pensionistas que ya la hayan cursado y se atenderán a estas normas las que aún no lo hayan efectuado.

Al objeto de evitar dudas sobre lo expuesto, que pudieran obligar a otra aclaración, y para unificar el modelo de las papeletas, se redactarán éstas en la forma siguiente:

Pensión de doña..... (nombre y apellidos de la actual pensionista), huérfana de D..... (empleo, nombre y apellidos del causante), resuelta en..... de.....

(D. O. num.), por transmisión de doña..... (nombre y apellidos de la que cobró primeramente la pensión), concedida en..... de.....

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr.....

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Zazarrón
Año de 1930

536
LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 7 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Francisco Llanos Trepiana
Honorato Tofé Bonilla
Lucio Llorente López
Eugenio Campo Arrate
Isidro Díaz Melitón
Emilio Alonso Palacios
Luis Salinas Martínez

MAYORES CONTRIBUYENTES

Valentín Tesray Ledesma
Julio Jorge Baromendi
Santiago García Baquero
Tiburcio Llorente Vozmediana
Isidro Velez Lacazno
Mauricio Vozmediana Campo
Agustín Campo Arrate
Jorge Pinedo Pérez
Crescencio López Lumbreros
Eugenio Madrigal Llorente
Eluterio León Díaz
Felipe Madrigal Llorente
Segundo Latorre Negueruela
Pedro Vozmediana León
Antonio Negueruela León
Agustín Llorente López
Fernando Gómez del Río
Angel Fernández Negueruela
Amado López García
Vicente Arrate Benilla
Agustín León Rabio
Julián Fernández García
Angel Latorre Negueruela
José Fernández García
José María Azofra Ibañez
Andrés Manzanares Cerezo
Julián Negueruela Lázeano
Miguel Blanco Delgado

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos

del artículo 29 de la expresada ley.

Zazarrón a 1 de marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco Hornos.—El Secretario, Honorato Tofé.

ANUNCIOS

1554

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Brigada, naturales de la provincia de Logroño, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1931 y que deben ser baja en el alistamiento de Ejército con arreglo al artículo 55 de la Vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada.

Número 193; folio 787(29; nombres y apellidos, Santos Cesáreo Andrés Solano, de Teófilo y Dionisia, natural de Logroño; fecha de nacimiento, 11-1-1911. Número 379; folio, 1176(28; nombres y apellidos, Rodolfo Rueda, Valenciaga, de Sufino y Jerenima, natural de Ventosa; fecha de nacimiento, 11-1-1911.

Barcelona 31 de mayo de 1930.—El Jefe del Detall, Illegible.